



Boletín Oficial

"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera "

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

AÑO XXXVI

Nº 1337

POSADAS-MISIONES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE: **Ing. LEONARDO ALBERTO STELATTO**
SECRETARIO DE GOBIERNO: **DR. JUAN PABLO RAMIREZ**
SECRETARIO DE HACIENDA: **C.P SEBASTIÁN ALEJANDRO GUASTAVINO**
SECRETARIA DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO HUMANO: **Dra. LHEA BEATRIZ ALEGRE**
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: **Arq. LUIS DIEGO PAREDES**
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO: **Mgtr. CLAUDIO ARIEL AGUILAR**
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PUBLICOS: **Ing. DANIEL ALEJANDRO VIGO**
SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO: **Don BENITO ALMIRO DEL PUERTO**
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA: **Ing. LUCAS MARTÍN JARDÍN**
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN: **Téc. MARIA YOLANDA ASUNCIÓN**

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: Lic. FACUNDO LOPEZ SARTORI
VICEPRESIDENTE 1º: Téc. FERNANDO ANIBAL MEZA
VICEPRESIDENTE 2º: Don FRANCISCO FONSECA

CONCEJALES

Don. FRANCISCO FONSECA
Dr. MARTIN ALFREDO ARJOL
Don. PABLO MARTIN VELAZQUEZ
Dr. MAXIMILIANO ADRIAN FLORINDO
Don DIEGO EMILIO BARRIOS
Lic. ANAHI ROCIO REPETTO
Don ROLANDO OMAR OLMEDO
Don MARIO GABRIEL ALCARAZ
Téc. FERNANDO ANIBAL MEZA
Lic. FACUNDO LOPEZ SARTORI
Prof. RAMON OSCAR MARTINEZ
Don RODRIGO DE ARRECHEA
Mgtr. MARIELA ROMINA DACHARY
Dña. MARLENE HAYSLER

DEFENSOR DEL PUEBLO: Don ALBERTO RAMON PENAYO
SECRETARIO DEL H.C.D.: Don RUBEN EDELMAN

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: **DR. JUAN JOSE SAUL SANDOVAL-**
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS: **DRA. ROMINA OCAMPO.-**
DEPARTAMENTO BOLETIN OFICIAL: **Dña. MIRTA SEUTIN CABRERA.-**

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación

BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS

NÚMERO: 1337.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 02 de Junio de 2020.-

AÑO: XXXVI

INDICE DE CONTENIDO

DECRETO N° 718/2020: «Apruébase, para el ámbito de la Ciudad de Posadas, el «Protocolo de Seguridad e Higiene para Vendedores con Puesto Fijo Transitorio y Artesanos en la Vía Pública del Municipio de Posadas»»-----

-----Pág. 3 a 7

VISTO:

El “Protocolo de Seguridad e Higiene para Vendedores con Puesto Fijo Transitorio y Artesanos en la Vía Pública del Municipio de Posadas”; las decisiones del Gobernador de la Provincia de Misiones en materia sanitaria; y el artículo 178° inc. 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas, y;

CONSIDERANDO:

QUE, se encuentra vigente, en todo el Territorio Argentino, la Emergencia Sanitaria por la Pandemia Mundial del Coronavirus (COVID-19), por el término de 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días, decisión del Poder Ejecutivo Nacional, según Decreto N° 260/20;

QUE, en tal inteligencia y en respuesta al contexto epidemiológico y sanitario que se atraviesa a nivel País, el Poder Ejecutivo Nacional extendió el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para todos los habitantes del Territorio Argentino, hasta el día 7 de Junio/2020;

QUE, en consonancia con Nación, tanto en la Provincia de Misiones como en la Ciudad de Posadas, se encuentra vigente la emergencia epidemiológica y sanitaria, con motivo de la epidemia del Dengue y la pandemia del Coronavirus – COVID-19, declarada oportunamente por el término de 120 (CIENTO VEINTE) días;

QUE, desde el 17 de Marzo del corriente año, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) lleva el “Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención de la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID-19)” aprobado por Decreto N° 472/20, sus modificatorias, prorrogas y concordantes;

QUE, en vistas a la situación epidemiológica actual en nuestra Ciudad, a los estudios, análisis, antecedentes y tendencias que arrojan alentadores resultados en cuanto a la evolución y desarrollo del COVID-19, en cuanto a su portación y contagio, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) busca en todo momento preservar la salud pública adoptando en tal sentido medidas acorde a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

QUE, el Artículo 67° de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas establece que la salud es un bien natural y social que genera en los habitantes del Municipio el derecho y el deber al más completo bienestar psicofísico y que es responsabilidad del Gobierno Municipal garantizar este derecho mediante acciones y prestaciones, promoviendo la participación del individuo y la comunidad;

QUE, de manera progresiva se fueron reactivando distintas actividades, no solo en lo económico y empresarial, sino también en el ámbito social y próximamente cultural, por lo que el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) considera pertinente y oportuno, en respuestas a las altas demandas de vendedores autónomos e independientes, regular la actividad comercial no solo de los puestos ambulantes, sino también de los puestos de venta fijos, los que se encuentran ubicados en sitios públicos de nuestra Ciudad, en pos de garantizar la posibilidad de que los mismos realicen las operaciones de compra y/o venta de productos y servicios;

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) en todo momento, a través de sus respectivos órganos de fiscalización y control verifican el cumplimiento de las medidas impuestas por el orden Nacional, Provincial y Municipal;

QUE, no habiendo objeciones legales que formular, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del presente instrumento legal, en uso de las atribuciones conferidas al Señor Intendente Municipal por el artículo 178°, inciso 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.-APRUÉBASE, para el ámbito de la Ciudad de Posadas, el “Protocolo de Seguridad e Higiene para Vendedores con Puesto Fijo Transitorio y Artesanos en la Vía Pública del Municipio de Posadas”, que como ANEXO ÚNICO, forma parte del presente Decreto, en los términos y condiciones allí preestablecidos, de cumplimiento obligatorio sin excepción, conforme a las consideraciones vertidas en el presente instrumento.-

ARTÍCULO 2°.-EXHORTASE, a la comunidad en general a extremar las medidas preventivas y de seguridad sanitarias, tendientes a evitar la propagación de agentes patógenos del Coronavirus – COVID-19 y la proliferación de la epidemia del Dengue actual, tanto en los domicilios particulares como en actividades comerciales habilitadas, con el fin de garantizar el abastecimiento de los productos de primera necesidad para los Ciudadanos.-

ARTÍCULO 3°.-DÉSE intervención a las distintas dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) para que por medio de la fiscalización y control verifiquen el cumplimiento de las medidas impuestas por el presente.-

ARTÍCULO 4°.-DÉJASE SIN EFECTO, a partir de la fecha del presente Decreto, todo otro dispositivo que se oponga al presente.

ARTÍCULO 5°.-PUBLÍQUESE el presente instrumento en el Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza I – N° 3 (Decreto Promulgatorio N° 636/75).-

ARTÍCULO 6°.-COMUNÍQUESE al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, para que por medio de instrumento de su jurisdicción en conjunto con el Ministerio de Salud Pública, realice los trámites pertinentes para dar conformidad al “Protocolo de Seguridad e Higiene para Vendedores con Puesto Fijo Transitorio y Artesanos en la Vía Pública del Municipio de Posadas” correspondiente.-

ARTÍCULO 7°.-LAS medias establecidas en el presente, tendrán vigencia mientras dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, las que podrán ser ampliadas, modificadas o suprimidas en su parte dispositiva acorde a las circunstancias y según lo determinen los protocolos de orden Nacional, Provincial y Municipal.-

ARTÍCULO 8°.-REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 9°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Tesorería Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Remítase copias autenticadas al Honorable Concejo Deliberante y a la Defensoría del Pueblo. Cumplido. **ARCHÍVESE**.-

ANEXO ÚNICO

PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA VENDEDORES AMBULANTES CON PUESTO FIJO TRANSITORIO Y ARTESANOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE POSADAS

I.- Objetivo

El presente Protocolo, diseñado para regular la actividad comercial de vendedores con puesto fijo transitorio (parada fija) y artesanos, ante la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio, se ajustará a los lineamientos aquí establecidos, con el objeto evitar la transmisión y/o propagación del virus Covid-19, en cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal.

II.- Lineamientos específicos

- El único predio habilitado para la actividad comercial de vendedores con puesto fijo transitorio (parada fija) y artesanos es el "Paseo Bosetti", ubicado sobre calle Bolívar, entre las calles Buenos Aires y Rivadavia.
- Lugar de Ingreso: por calle Bolívar.
- Lugar de Egreso: por calle Buenos Aires.
- El horario de atención al público es de 8:00 a 17:30 horas. La Distribución y proporción será fijada por la Dirección General de Control Comunal (Secretaría de Gobierno).
- Se autorizará a desarrollar la actividad comercial a todos aquellos vendedores con puesto fijo transitorio (parada fija) y artesanos, que se encuentren debidamente habilitados, acreditados y/o empadronados por ante la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, que cuenten con los permisos correspondientes de conformidad con la legislación vigente y que oportunamente llevaban a cabo su actividad dentro de la zona céntrica de nuestra Ciudad, requisito excluyente.

III.- Régimen de bioseguridad para vendedores con puesto fijo transitorio y artesanos.

- La actividad comercial será desempeñada por 1 (una) sola persona encargada de la venta y atención al público, no pudiendo permanecer con el mismo sus hijos menores y/o cualquier menor de edad a su cargo.
- El personal de seguridad y/o persona que se designe deberá efectuar control de temperatura de vendedores y clientes.
- Se prohíbe la actividad comercial a mayores de 60 años y personas comprendidas dentro del grupo de riesgo.

- Respetar siempre la distancia reglamentaria de separación entre vendedores, de estos con sus clientes y entre clientes, fijándose marcas que aseguren dicho distanciamiento.
- Se recomienda que los clientes no manipulen los productos con el fin de evitar la transmisibilidad viral a causa del continuo contacto.
- Solo pueden comercializarse productos previamente elaborados. Está prohibido cocinar en la vía pública.
- Es obligatorio contar con elementos de bioseguridad: Alcohol en gel, alcohol o lavandina diluida con agua para la higienización de las manos y/o desinfección de objetos, a disposición en todo momento. Se podrá adicionar rollo de papel o servilletas que deberán ser descartados una vez utilizados.
- Es obligatorio el uso permanente de barbijo o tapaboca social.
- En caso de toser o estornudar, hacerlo cubriéndose con el pliegue del codo, para evitar propagación de fluidos.
- Se recomienda disminuir el uso de celular en las zonas de trabajo. En caso de ser utilizado deberá desinfectarse correctamente luego de su uso.
- Se recomienda la instalación de una barrera física real (plástico, vidrio o acrílico) entre el vendedor y el cliente.
- Debe realizarse la limpieza y desinfección frecuente de todas las superficies y en lugares comunes.
- Se recomienda exhibir cartelera, banners, audios o cualquier material de difusión para favorecer la prevención de Covid-19.
- Cada vendedor con puesto fijo transitorio (parada fija) y artesano deberá solicitar autorización para funcionar a la Dirección General de Control Comunal (Secretaría de Gobierno), a fin de su registro, acreditación y debida notificación. Asimismo, la Dirección General planificará, diagramará y asignará a cada uno de ellos el espacio o zona a ocupar dentro del Paseo Bosetti.-

IV.- Régimen para vendedores ambulantes de chipa y/o productos elaborados

- Los vendedores ambulantes de chipa y/o productos elaborados pueden ofrecer sus productos en un lugar determinado o trasladarse libremente por la ciudad.
- Deben poseer certificado vigente del curso de conocimientos básicos de manipulación higiénica de alimentos y contar con carnet sanitario específico.
- Debe contar con indumentaria apropiada y elementos de bioseguridad: Alcohol en gel o alcohol diluido con agua para la higienización de las manos. Es obligatorio el uso permanente de barbijo o tapaboca social.
- Los vendedores ambulantes deben contar con elementos que eviten el contacto directo con los alimentos cuando son entregados al cliente.
- Los alimentos deben transportarse evitando el contacto con el medioambiente.
- En caso de formar parte de una cadena de distribución, deben identificar en su indumentaria el nombre de la organización o empresa a la que pertenecen.



